



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 337-GM-MDSS-2022

San Sebastián, 29 de diciembre del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo CU 14959, de fecha 17 de mayo del 2022, mediante el cual la administrada Madeleine Palma Marcavillaca, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 260-2022-GDUR-MDSS; la Resolución Gerencial N° 260-2022-GDUR-MDSS que declaró improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva del inmueble ubicado en calle Naval sector denominado Kcanapampa, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, el Informe N° 616-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Resolución de Alcaldía N° 464-2022-A-MDSS de fecha 08 de noviembre del 2022, la Opinión Legal N° 834-2022-GAL-MDSS de fecha 27 de diciembre del 2022 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada mediante CU N° 3906 la administrada Madeleine Palma Marcavillaca inicia el trámite administrativo de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado Kcanapampa ubicado en la calle Naval, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, anexando los documentos que obran en el expediente administrativo. Habiéndose tomado conocimiento de dicha petición administrativa, mediante eschela de notificación N° 246-2022-SGHU-GDUR-MDSS se realizan observaciones al trámite administrativo presentado en autos, el cual ha sido subsanado mediante expediente administrativo N° 9890 de fecha 29 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe N° 108-2022-JAAR-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 08 de abril del 2022, emitido por el Inspector Técnico de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la entidad, se precisa y opina por declarar la improcedencia de la petición administrativa iniciada en autos por cuanto a criterio del inspector no se habrían levantado las observaciones realizadas a la administrada en cuanto se refiere a: i) Planos de localización ubicación y perímetro 03 juegos, ii) Existe superposición del predio materia de trámite sobre el polígono matriz de la Habilitación Urbana aprobada en un área de 61.67 m<sup>2</sup>, habilitación urbana aprobada con Resolución de Alcaldía N° 295-A/MQ-SG-95, iii) Evaluado el documento Certificado de búsqueda catastral en el punto III de análisis y conclusiones indica que el predio materia de estudio se encuentra en su totalidad dentro del predio inscrito en PE N° 02020550, título N° 1164-30/01/1981, signado como predio Kcanapampa, lo que difiere de lo

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



consignado en los documentos técnicos a visar que indica como parte integrante del predio Kcanapampa hecho que está observado, consecuentemente sobre la base de dicha opinión técnica se pretende la declaración de improcedencia del trámite administrativo iniciado;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 260-2022-GDUR-MDSS/C de fecha 25 de abril del 2022, se declara "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite presentado por el administrado del trámite presentado por la administrada MADELEINE PALMA MARCAVILLACA solicita visación de planos y memoria descriptiva del predio parte integrante del terreno denominado Kcanapampa ubicado en la calle Naval del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco... por no cumplir con subsanar las observaciones de esquila de notificación N° 246-2022-SGHU-GDUR-MDSS por consiguiente no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo". Contra dicha resolución, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación que es objeto de análisis con la presente;

Que, habiendo sido notificado con la referida Resolución emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, la administrada ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación mediante expediente administrativo CU N° 14959 de fecha 17 de mayo del 2022, consecuentemente sustenta su apelación en los siguientes fundamentos: i) Que de la resolución venida en grado de apelación se ha precisado que no se ha cumplido con levantar las observaciones realizadas mediante Esquila de Notificación N° 246-2022-SGHU-GDUR-MDSS en cuanto se ha observado la falta de planos de localización, ubicación y perimétrico, que existe superposición respecto a la Resolución de Alcaldía N° 295-AMQ-SG-95 y la digitalización de levantamiento topográfico del predio verificado, se superpone al polígono de propiedad de la APV Los Licenciados de las Fuerzas Armadas en un área de 61.67 m<sup>2</sup>, evaluado el documento Certificado de búsqueda catastral en el punto III de análisis y conclusiones indica que el predio materia de estudio se encuentra en su totalidad dentro del predio inscrito en PE N° 02020550, título N° 1164-30/01/1981, signado como predio Kcanapampa, lo que difiere de lo consignado en los documentos técnicos a visar que indica como parte integrante del predio Kcanapampa hecho que está observado, corregir la medida de la esquina próxima ya que la distancia se toma el vértice proyectado de la manzana no considerando el ochavado, ii) que ha cumplido con levantar las observaciones señaladas mediante expediente administrativo N° CU 9890-2022 en fecha 29 de marzo del 2022 sin embargo dicho documento no ha sido adecuadamente valorado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, iii) Respecto a los requisitos establecidos en el TUPA institucional, los mismos han sido cumplidos conforme se tiene del documento presentado por el administrado, iv) Respecto a la habilitación urbana de la APV de las Fuerzas Armadas se debe tomar en cuenta la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 672-AMC-SG-86 de fecha 16 de octubre de 1986 mediante al cual se declara autorizar la sub división sin cambio de uso y sin obras en vía de regularización del terreno urbano de 555.00 m<sup>2</sup> ubicado en la calle Alfapata en el sector denominado Kcanapampa del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco en 03 sub lotes resultantes, siendo que el lote materia de visación es el sub lote A con un área de 200m<sup>2</sup> y frente de 10.55 ml, v) Que ha existido superposición con la Habilidad Urbana aprobada a favor de la APV Los Licenciados de las Fuerzas Armadas, sin embargo esta es emitida luego de la Resolución de Alcaldía citada del año 1986, consecuentemente la Resolución que aprueba la habilitación urbana es posterior a aquella que ha dispuesto y autorizado la sub división sin cambio de uso y sin obras en vía de regularización por lo tanto la emisión de la misma contraviene el derecho a la propiedad contenido en el artículo 70° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 089-GM-MDSS-2022 se ha declarado fundado el recurso impugnatorio de apelación presentado por la administrada, sin embargo mediante Resolución de Alcaldía N° 464-2022-A-MDSS, se ha declarado nulo dicho acto administrativo y dispuesto que se proceda nuevamente evaluar

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



el recurso de apelación presentado así mismo se debe tomar en cuenta los fundamentos esgrimidos en la Resolución de Alcaldía señalada;

Que, de la nueva evaluación del presente expediente se advierte que la Resolución Gerencial N° 260-2022-GDUR-MDSS emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS, el cual fue notificada en fecha 27 de abril del 2022, interponiéndose el recurso de apelación en fecha 17 de mayo del 2022 por mesa de parte; por lo que respecto a la admisión y calificación del recurso interpuesto, el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala los requisitos establecidos para presentar un escrito y verificado el presente recurso, se tiene que éste cumple con lo establecido por la norma, por lo tanto debe admitirse a trámite;

Que, el trámite administrativo presentado por la administrada mediante expediente administrativo CU N° 3906 la administrada Madeleine Palma Marcavillaca inicia el trámite administrativo de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado Kcanapampa ubicado en la calle Naval, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco en fecha 09 de febrero del 2022, se encontraba vigente el TUPA de la entidad que para efectos del trámite administrativo requería: 1) *Solicitud dirigida al Alcalde*, 2) *Presentar DNI*, 3) *Tres juegos de planos de ubicación, localización y perímetros*, 4) *Memoria descriptiva del proyecto*, 5) *Declaración jurada consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble* y 6) *pago de servicios administrativos*; consecuentemente corresponde analizar si efectivamente la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA para tal fin, con respecto a este punto debemos verificar en los documentos, existen observaciones que todavía no pudieron cumplir, debido a que existe una superposición si bien cumple con alguno de los requisitos del TUPA como es al punto 1 de la solicitud dirigida al Alcalde se tiene que mediante el FUT. N° 034908 de fecha 29 de febrero del 2022, se cumplió con este requisito, así mismo se tiene que mediante la escuela de atención N° 246-2022-SGHU-GDUR-MDSS se establece que SI CUMPLE, como los demás informes emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con respecto al punto 2 se verifico que SI CUMPLIO, con adjuntar copia simple de DNI, con respecto al punto tres, en el cual se señala que se adjunte tres juegos de planos de ubicación, localización y perimétricos, se pudo verificar que si adjunto los tres planos los cuales fueron observados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural porque existiría una superposición de polígonos con una habilitación Urbana este punto más adelante se procederá a verificar, con respecto al punto 4, se pudo verificar que también se adjuntó, la memoria descriptiva, con respecto al punto 5 de la copia literal de dominio o documento que acredite la titularidad se establece que SI CUMPLE en los diferentes informes, con respecto al punto 6, se estableció que si cumple pero Observado y con respecto al pago por servicios administrativos se establece que si cumple, por lo que de la verificación de los documentos se tendría que él administrado cumplió con todo lo solicitado por el TUPA, pero se observó el punto tercero con respecto al plano y la ubicación que en el siguiente punto se procederá a desarrollar;

Que, en el fundamento III de la Apelación señala en el punto Tercero con respecto Habilitación Urbana de la APV de las Fuerzas Armadas Cusco, los documentos de propiedad y la subdivisión del predio materia de Visación donde señala: "(...), la evaluación técnica realizada ha sido sin tener en cuenta la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 672-A/MC.SG86 de fecha 16 de octubre de 1986, acto administrativa valido y eficaz que resolvió declarar, en su artículo segundo, autorizar la subdivisión sin cambio de uso sin obras en vía de regularización del terreno urbano de 555.00 m2 ubicado en la calle alfapata en el sector denominado KCANAPAMPA del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco en 03 Sub Lotes Resultantes, siendo que el lote materia de Visación es el Sub Lote "A" con un área de 200.00 m2 y frente de 10.55 ml (...), así mismo en el punto 3.3 señala: "(...), la legislación vigente a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 672-A/MC.SG86, establecía que la subdivisión era un proceso de partición de tierras, el mismo que debía ser aprobado por la entidad edil, mientras que la habilitación significaba todo proceso que implique un cambio de

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



uso tierras rústicas o eriazas que requiere la ejecución de servicios públicos, en ese entender la aprobación de la subdivisión de lote matriz sin cambio de uso y sin obras en vía de regularización del terreno urbano de 555.00 m2 ubicado en la calle Alfapata en el sector denominado Kcanapampa del distrito de San Sebastián, se realizó en estricto cumplimiento de la normativa vigente(...), así mismo señala en el puto 3.8 que: (...) resulta claro entonces que la habilitación urbana debió considerara la Resolución de Alcaldía N° 672-A/MC.SG86, por ser un acto administrativo valido y eficaz y que en su momento tuvo que ser tomado como base, conjuntamente que otras subdivisiones (de existir) para la determinación de las áreas de aporte requeridas por ley para la emisión de la habilitación urbana (...)"

Que, de lo señalado por la Apelante y de la verificación de los documentos se pudo observar que efectivamente se tiene la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, donde se resolvió: "(...) Artículo segundo. - Autorizar, la subdivisión sin cambio de uso y sin obras en vía de regularización del terreno urbano de 555.00 m2. Ubicado en la calle Alfapata en el sector denominado Kcanapampa del distrito de San Sebastián(...)", así mismo se tiene adjunta su plano de Sub división, por lo que, es un Acto Administrativo valido y eficaz ya que el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS respecto a los requisitos de validez del acto administrativo: a) Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...), que la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, fue emitida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco era competente para poder emitir la mencionada Resolución. b) Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Es así que realizando un análisis de la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, se pudo determinar que el contenido de lo establecido, en la mencionada Resolución, es que se procede a Sub Dividir un terreno de 555.00 m2 que está ubicado en la calle Alfapata en el sector denominado Kcanapampa, que es materia de Visación de planos y es mucho anterior a la Habilitación Urbana emitida en la Resolución de Alcaldía N° 295-A/MC-SQ-95, de fecha 22 de marzo de 1995, el cual se basa la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. c) Finalidad Pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley (...), que de la Revisión de la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, se pudo determinar que se adecua a la finalidad pública. d) Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. Se pudo observar que la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, está debidamente motivado, no existiendo una falta de motivación. e) Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Para poder emitir la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, se cumplió con el Procedimiento regular según lo establecido por la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, se concluye la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, lo que paso en el presente caso, así mismo el Artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Es así que Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, al no haberse declarado su nulidad y ser anterior a la Resolución de Alcaldía N° 295-A/MC-SQ-95, de fecha 22 de marzo de 1995, es totalmente valido por lo que surte efectos jurídicos, por lo que se concluye que existe un conflicto entre dos resoluciones los cuales son

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



válidas y legales ambas, en ese sentido, corresponde que el Poder Judicial pueda dilucidar estos extremos debiendo la recurrente hacer valer su derechos por otra vía siendo que la vía administrativa no constituye la instancia pertinente para efectos de dilucidar dicho conflicto, es así que al existir observación a uno de los requisitos del TUPA debe declararse infundado el Recurso de Apelación;

Que, habiéndose evidenciado en autos que la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, es válida, eficaz y surte efectos jurídicos, y las observaciones establecidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se sustenta, en una resolución que es posterior a la mencionada que también surte efectos jurídicos por no haberse declarado la nulidad y tener observado un requisito del TUPA, debe declararse Infundada el Recurso de Apelación presentada por la señora Madeleine Palma Marcavillaca, así mismo y con respecto a la superposición de los polígonos al haberse determinado que la Resolución de Alcaldía N° 672 de fecha 16 de octubre del 1986, es válido, eficaz y surte efectos jurídicos, como la Resolución de Alcaldía N° 295-A/MC-SQ-95, de fecha 22 de marzo de 1995, seguiría existiendo superposición de polígonos por lo que, se estaría incumpliendo con el punto 3 de requisitos establecidos en el TUPA, esto es 3.- *Tres (3) juegos de planos de ubicación, localización y perimétrico*), por lo que no habría levantado las observaciones, en ese sentido debe declararse Infundado el Recurso de Apelación Presentada., motivo por el cual, debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente;

Que, la visación de planos es un acto administrativo que no genera derechos patrimoniales, constituye sólo un requisito administrativo exigido en el inciso 2) del Artículo 505 del Código Procesal Civil para el trámite de Prescripción Adquisitiva de Dominio o Título Supletorio, en ese sentido, la Visación de planos sólo implica la conformidad de la concordancia entre los linderos y datos del cuadro técnico descritos en los planos y lo verificado en la Inspección Técnica, en una determinada fecha. De la verificación de la inspección técnica establecida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural se pudo verificar que al momento de hacer la verificación in situ se pudo determinar que efectivamente donde se quiere visar los planos, sin embargo conforme se ha detallado existe superposición de áreas que deben ser dilucidadas en otra instancia diferente a la sede administrativa, motivo por el cual corresponde desestimar el recurso impugnatorio de apelación presentado en autos;

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma;

Que, mediante Opinión Legal N° 0834-2022-GAL-MDSS de fecha 27 de diciembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación interpuesto en autos contra la Resolución Gerencial 0260-2022-GDUR-MDSS, por las consideraciones antes expuestas, debiendo confirmarse en todos sus extremos el acto administrativo impugnado;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por la administrada **MADELEINE PALMA MARCAVILLACA** contra la Resolución Gerencial N° 260-2022-GDUR-MDSS de fecha 25 de abril del 2022 respecto a la visación de planos y memoria descriptiva iniciada en autos conforme a los argumentos que se han precisado en la presente resolución, consecuentemente en sede de instancia confirmar en todos sus extremos el acto administrativo impugnado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **MADELEINE PALMA MARCAVILLACA** en el inmueble ubicado en urbanización COVIDUC A-7-B, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

**ARTICULO TERCERO.** – **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 200.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Lic Juan Pablo Luza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**